

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 4 del Programa

CX/FICS 16/22/3
Noviembre de 2015

PROGRAMA CONJUNTO DE LA FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Vigésima segunda reunión

Melbourne, Australia, 6-12 de febrero de 2016

PROYECTO DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (INCLUIDOS LOS CUESTIONARIOS) ENTRE PAÍSES PARA RESPALDAR LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ALIMENTOS

Preparado por un grupo de trabajo electrónico¹ presidido por Nueva Zelandia, Brasil y México

(En el Trámite 3)

Se invita a los gobiernos y organismos internacionales interesados, a formular observaciones sobre el adjunto *Proyecto de Principios y directrices para el intercambio de información (incluidos los cuestionarios) entre países para respaldar la importación y exportación de alimentos*, en el Trámite 3 (véase el Apéndice I) que se deberán presentar por escrito de conformidad con el Procedimiento Uniforme para la Elaboración de Normas del Codex y Textos Afines (véase el *Manual de Procedimiento de la Comisión del Codex Alimentarius*) y **remitir a:** Codex Australia, Departamento de Agricultura y Recursos Hídricos, GPO Box 858, Canberra ACT, 2601, correo electrónico: codex.contact@agriculture.gov.au **con copia a:** La Secretaria, Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto WHO/FAO sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma, Italia (correo electrónico: codex@fao.org) **antes del 15 de enero de 2016**

Nota relativa al formato para presentar las observaciones: A fin de facilitar la recopilación de observaciones y preparar un documento útil, se ruega a los Miembros y Observadores que no hayan procedido de ese modo, a proporcionar sus observaciones en el formato bosquejado en el Anexo I del presente documento.

Se ruega no utilizar textos con control de cambios en el documento debido a que se encarece enormemente el costo de traducción e impresión.

Antecedentes

1. Durante su 19.^a reunión (2011), el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) consideró la propuesta² de Costa Rica de preparar un documento de trabajo que describiría, con ejemplos, los problemas que enfrentan los países debido a cuestionarios múltiples, e identificaría las posibles soluciones. La propuesta tenía como objetivo minimizar el peso de la responsabilidad a la que se enfrentan los países exportadores debido a los cuestionarios múltiples exigidos por los países importadores.
2. El Comité tomó nota de que era necesario reformular la propuesta y convino en establecer un grupo de trabajo electrónico (GTe), encabezado por Costa Rica, abierto a todos los miembros y observadores del Codex, cuyos idiomas de trabajo serían español e inglés y acordó que el GTe prepara lo siguiente: (i) un documento de trabajo que describiera claramente los problemas, incluidos los ejemplos, que enfrentan los países exportadores debido a los cuestionarios múltiples, e identificara soluciones posibles, y (ii) un documento de proyecto para su consideración en la próxima reunión.

¹ En el grupo de trabajo electrónico participaron representantes de Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Corea, Dinamarca, Ecuador, España, Estados Federados de Micronesia, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Mauricio, México, Nueva Zelandia, Noruega, Reino Unido, Singapur, Suecia, Suiza, Unión Europea, FAO, OIE, IACFO, FoodDrink Europe.

² REP12/FICS, párrafos 53-55.

3. Durante la 20.^a reunión de CCFICS (2013), Costa Rica presentó el informe del GTe. El Comité respaldó, en principio, el enfoque revisado para abordar la cuestión de la carga que supone la multiplicidad de cuestionarios. No obstante, el Comité consideró que era preciso que en el documento de proyecto se clarificara lo siguiente: que el objetivo del nuevo trabajo era proporcionar orientación sobre el tipo de información que podría ser útil para evaluar el sistema nacional de control de los alimentos del país exportador o partes del mismo; que el ámbito del trabajo era el intercambio de información entre las autoridades competentes de los países importadores y exportadores y, que en un principio, el trabajo se limitaría únicamente en determinadas áreas de comercio o productos o grupos de productos específicos que se comercializan por primera vez. También se sugirió indicar cuándo era recomendable el uso de cuestionarios (párr. 44, REP13/FICS).

4. Por consiguiente, y para avanzar el trabajo rápidamente, el Comité acordó establecer un GTe abierto a todos los miembros del Codex y los observadores, presidido por Costa Rica y cuyas lenguas de trabajo serían inglés y español para: (i) revisar el documento de proyecto teniendo en cuenta la propuesta revisada presentada en la reunión en curso y las deliberaciones anteriormente mencionadas, e (ii) preparar un bosquejo de documento de proyecto para su consideración en la próxima reunión (párr. 45, REP13/FICS).

5. Con el objeto de respaldar aún más la labor del GTe y el CCFICS, se llevaron a cabo dos talleres informales en Costa Rica en diciembre de 2013 y en Bélgica en febrero de 2014. En líneas generales, los participantes de los talleres opinaron que podría ser útil ampliar el ámbito de la propuesta de trabajo original (para elaborar un cuestionario armonizado) que abordara el intercambio de información entre los países importadores y exportadores en relación con la iniciación o el mantenimiento del comercio de un producto o grupo de productos, y con anterioridad a la realización de una auditoría, inspección o evaluación.

6. En ese sentido, los participantes consideraron que, si bien los textos existentes del CCFICS abordaban el intercambio de información en situaciones de emergencia (CAC/GL19-1995) y en el caso de rechazo de alimentos importados (CAC/GL 25-1997), podría haber un beneficio sustancial en avanzar el nuevo trabajo sobre el intercambio de información en relación con el inicio o el mantenimiento del comercio para productos específicos. Por consiguiente, en el ámbito del trabajo se podría considerar el procedimiento para el intercambio de información, incluido un enfoque normalizado del contenido y la justificación para el intercambio de información, y la posibilidad de utilizar cuestionarios. Todo nuevo trabajo debería tener en cuenta los *Principios y directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos* (CAC/GL 82-2013) y las *Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos* (CAC/GL 26-1997).

7. Más aun, durante las deliberaciones en los talleres, se expresó que el uso de cuestionarios podría minimizarse de la siguiente manera:

- proporcionando información por otros medios (perfil de países);
- elaborando información normalizada y disponible públicamente (sitios web);
- examinando la información realmente pertinente y necesaria en determinadas situaciones de iniciación o mantenimiento del comercio;
- asegurando que se justifica la información requerida;
- haciendo hincapié en el sistema nacional de control de alimentos (y no en un establecimiento/elaborador en particular), e
- intercambiando información para mejorar la transparencia y desarrollar conocimiento y confianza en los sistemas de control de los alimentos de los países exportadores.

8. Durante su 21.^a reunión (2014), el CCFICS consideró el documento de trabajo sobre los Principios y directrices para la elaboración y gestión de cuestionarios dirigidos a los países exportadores³.

³ CX/FICS 14/21/3.

9. El Comité acordó que:

- el ámbito de aplicación del documento abordaría el nuevo comercio y el comercio actual ya que también está sujeto a evaluación mediante cuestionarios;
- el ámbito de aplicación debería limitarse en base al riesgo planteado por las categorías de alimentos en caso de fuera necesario un intercambio de información entre los países importadores y exportadores para garantizar la protección de la salud del consumidor y las prácticas leales en el comercio de alimentos;
- en el documento se debería hacer hincapié en el intercambio y la gestión de la información entre las autoridades competentes en términos generales, incluido el uso adecuado de cuestionarios, pero sin limitarse a los mismos, y
- la decisión con respecto a anexas el documento a una directriz existente o a elaborar un documento independiente se tomaría en una etapa posterior.

10. El Comité acordó respaldar la propuesta de nuevo trabajo para elaborar los principios y/o directrices para el intercambio de información, incluidos los cuestionarios, entre países para respaldar la importación y exportación de alimentos. La Comisión del Codex Alimentarius aprobó el nuevo trabajo en su 38.º período de sesiones (2015).

11. Asimismo, el Comité convino en establecer un GTe (con la posibilidad de convocar un grupo de trabajo presencial (GTP) cuyas lenguas de trabajo serían el inglés, francés y español), presidido por Nueva Zelandia y copresidido por Brasil y México, cuya lengua de trabajo serían inglés y español, a fin de preparar el anteproyecto de norma para su distribución y recabar observaciones en el Trámite 3 y considerarlo en su próxima reunión.

12. Tomando en cuenta las deliberaciones anteriores y el mandato del Comité, Nueva Zelandia, Brasil y México prepararon un proyecto de documento de trabajo distribuido al GTe en abril de 2014. Las observaciones recibidas con respecto a la primera versión del proyecto de documento de trabajo formaron las bases para refinar el documento y preparar una segunda versión, distribuida a los miembros del grupo de trabajo electrónico y presencial⁴ en mayo de 2015. Las observaciones referentes a la segunda versión del documento (mayo de 2015) fueron consideradas por la reunión del GTP, celebrada en Londres (julio de 2015).

13. El GTP consideró la mejor manera de establecer un equilibrio entre un proceso simplificado para el intercambio de información y la información necesaria para facilitar el comercio y tomar una decisión sobre el mismo con conocimiento de causa. El GTP acordó que el documento debía hacer hincapié en el contexto, la transparencia, la lógica y los principios para el intercambio de información, en lugar de elaborar modelos genéricos. El GTP estuvo totalmente de acuerdo que el intercambio de información no era un prerrequisito obligatorio para el comercio y que el documento debería reflejar esta cuestión.

14. El GTP deliberó el anteproyecto de Principios y directrices para el intercambio de información (incluidos los cuestionarios) entre países para respaldar la importación y exportación de alimentos, y acordó modificar el título del documento a "Principios y directrices para el intercambio de información (incluidos los cuestionarios) entre los países importadores y exportadores para respaldar el comercio de alimentos". El GTP determinó que el nuevo título reflejaba con mayor exactitud la situación relativa al intercambio de información.

15. En deliberaciones ulteriores se hizo hincapié en separar las secciones pertinentes de acuerdo a los elementos considerados como los principios para el intercambio de información, y a lo que las autoridades competentes del país importador y exportador podrían considerar durante el intercambio de información. El GTP también se concentró en asegurar que se usara una terminología simple y coherente en todo el documento (por ejemplo, la utilización del término "evaluación" y las referencias a los componentes del sistema nacional de control de los alimentos en función de su relación con los alimentos exportados), y además acordó suprimir la duplicación de conceptos y decidió que no se justificaba incluir una definición de "prácticas leales".

⁴ Australia, Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Francia, Ghana, India, Irlanda, Italia, Japón, México, Nueva Zelandia, Noruega, Polonia, el Reino Unido, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, la Unión Europea, la Organización Mundial del Trabajo (OMT) y NSF International.

16. El GTp examinó la versión final del documento y concluyó que varios de los aspectos importantes deliberados requerían una mayor consideración del Comité en su próxima reunión, incluido lo siguiente:

- a) El ámbito de las peticiones para el intercambio de información; si es que debería limitarse al sistema nacional de control de los alimentos o ampliarse para incluir otros elementos, tales como orgánicos o halal. Se comentó que un ámbito limitado resultaría en intercambios de información realizados fuera del ámbito de las directrices.
- b) Una manera adecuada para expresar el deseo de evitar peticiones de información detallada de los operadores de la industria alimentaria, a no ser que fuera necesario, y responder a situaciones emergentes o de emergencia sin instrumentos reglamentarios restrictivos.
- c) La necesidad de un principio que incluyera el registro y la gestión de las peticiones de información de manera adecuada.
- d) Considerar la posible contribución que significaría una disminución en la cantidad de peticiones de información y un aumento de la eficiencia mediante un fácil acceso a la información, por ejemplo, mediante perfiles de países en línea o sitios web oficiales.

Recomendación

17. Se invita al Comité a considerar el anteproyecto de *Principios y directrices para el intercambio de información (incluidos los cuestionarios) entre países importadores y exportadores para respaldar el comercio de alimentos (Apéndice 1)*, en el Trámite 3, incluidos los conceptos pendientes indicados anteriormente en el párrafo 16.

ANEXO 1

PAUTAS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES

A los miembros y observadores que aún no lo hayan hecho, se les ruega proporcionar sus observaciones en el formato bosquejado en el Anexo del presente documento, a fin de facilitar la recopilación y la elaboración del documento.

(i) Observaciones generales

(ii) Observaciones específicas

En las observaciones específicas se debería incluir una referencia a la sección/párrafo del documento en cuestión.

Se ruega a los miembros y observadores que, cuando propongan modificaciones para párrafos concretos, acompañen su propuesta de enmienda con el fundamento correspondiente. Los textos adicionales deberán ir **subrayados y en negrilla** y las supresiones ~~tachadas~~.

A fin de facilitar la labor de la Secretaría, se les ruega no colocar textos con colores o sombreados, ni utilizar el control de cambios, puesto que los documentos se imprimen en blanco y negro, y las marcas suelen desaparecer al copiar o pegar las observaciones en el documento recopilado.

A fin de disminuir el volumen de las traducciones y ahorrar papel, se ruega a los miembros y observadores no reproducir el documento completo, sino únicamente las partes del texto en las que se proponen cambios y/o enmiendas.

Ejemplo para preparar las observaciones

SECCIÓN 2 OBJETIVO

Párrafo 4 – Agregar al final de la última oración las palabras “y puede aplicarse como pertinente a toda inspección de establecimientos u otras instalaciones que se llevara a cabo como parte de una auditoría.” Entonces, la última oración diría: “El presente anexo se aplica tanto a las evaluaciones efectuadas in situ como a las efectuadas solo mediante el examen de documentación y **puede aplicarse como pertinente a toda inspección de establecimientos u otras instalaciones que se llevara a cabo como parte de una auditoría**”.

Fundamento: Para suprimir la duplicación de conceptos – normalizado y coherente. La eficacia debería incluirse dado que resultada de adoptar las presentes directrices. Para aclarar la utilización de las inspecciones como un instrumento y no como objetivo principal.

APÉNDICE

PROYECTO DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (INCLUIDOS LOS CUESTIONARIOS) ENTRE PAÍSES PARA RESPALDAR EL COMERCIO DE ALIMENTOS¹**Sección 1 - Introducción**

1. La mayor parte del comercio de alimentos se efectúa sin que los países requieran un intercambio de información sobre sus Sistemas nacionales de control de los alimentos (SNCA)². No obstante y, en algunas circunstancias, los países importadores pueden requerir un intercambio de información para el inicio o el mantenimiento del comercio de alimentos.
2. Las presentes directrices no tienen el objetivo de exigir dicho intercambio de información como prerrequisito necesario para el comercio entre países.
3. Se podría requerir un intercambio de información y las evaluaciones correspondientes cuando hay un alto riesgo vinculado al producto comercializado, ya sea en relación con la inocuidad alimentaria o las prácticas leales en el comercio de alimentos, y cuando las garantías necesarias no pueden obtenerse mediante otros mecanismos.
4. La utilización de la orientación del Codex por parte de los países importadores y exportadores facilitaría toda evaluación necesaria del componente o componentes pertinentes de los SNCA.

Los textos del Codex de particular importancia incluyen los siguientes:

- CAC/GL 82-2013 *Principios y directrices para los sistemas nacionales de control de los alimentos*;
 - CAC/GL 47-2003 *Directrices sobre sistemas de control de las importaciones de alimentos*;
 - CAC/GL 20-1995 *Principios para la inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos*;
 - CAC/GL 53-2003 *Directrices para la determinación de equivalencia de las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos*, y
 - (CAC/RCP1-1969) *Principios generales de higiene de los alimentos*.
5. Las presentes directrices también podrían ser útiles para esclarecer los requisitos relativos al intercambio de información de CAC/GL 26-1997, *Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos*, particularmente los párrafos 55-57 de la Sección 9 – Evaluación y verificación de los sistemas de inspección y certificación.

Sección 2 - Objetivos

6. Proporcionar orientación para asistir a las autoridades competentes de los países importadores y exportadores a identificar cuándo es necesario intercambiar información y qué tipo de información es esencial para la evaluación del componente o componentes pertinentes del SNCA.
7. Proporcionar orientación para simplificar y armonizar la información y el procedimiento para el intercambio de información entre las autoridades competentes de los países importadores y exportadores.

¹ A efectos de las presentes directrices, se entiende que el alimento incluye los piensos para animales destinados al consumo humano.

² Los sistemas oficiales de inspección y certificación pueden considerarse como parte de un sistema nacional de control de los alimentos dado el mercado internacional actual (véase la última oración del párrafo 2 de CAC/GL 82-2013). El “componente o componentes pertinentes” de un SNCA o de un sistema oficial de inspección y certificación de un país, deberían guardar una relación clara con el alimento que se exporta.

Sección 3 – Ámbito de aplicación

8. Las presentes directrices abordan situaciones en las que puede requerirse un intercambio de información para la evaluación del componente o componentes del SNCA de un país exportador y podría abarcar un producto o grupo de productos antes del inicio o el mantenimiento del comercio.

Sección 4 – Intercambio de información y evaluación

9. El intercambio de información se justifica en el caso de que los riesgos planteados por un producto específico o grupo de productos a la inocuidad alimentaria o a las prácticas leales en el comercio de alimentos son tales, que se requiere una evaluación del componente o componentes pertinentes del SNCA del país exportador para determinar si la gestión de riesgos es adecuada y no se puede obtener una garantía por otros medios.
10. Al intercambiar información y las evaluaciones correspondientes del componente o componentes pertinentes de un SNCA, las autoridades de los países importadores y exportadores deberían:
- a) no imponer un resultado, norma o procedimiento mas allá de lo que se aplica en el país importador, sin una justificación;
 - b) reconocer que el componente o componentes pertinentes de los SNCA pueden tener diseños y estructuras diferentes y al mismo tiempo lograr los mismos objetivos o resultados;
 - c) reconocer los controles oficiales, las evaluaciones y los mecanismos de aprobación establecidos en el país exportador;
 - d) centrarse en el componente o componentes pertinentes de los SNCA establecidos en el país exportador con relación a los resultados, y
 - e) proporcionar únicamente el nivel de información pormenorizada que sea esencial para obtener las garantías necesarias con respecto a la inocuidad alimentaria y las prácticas leales en el comercio de alimentos, en lugar de exigir información detallada sobre determinados operadores de la industria alimentaria, de manera rutinaria.³

Sección 5 – Principios

11. Los siguientes principios deberían aplicarse al intercambio de información y/o a los procedimientos de evaluación relacionados:
- a) establecer una vinculación entre las autoridades competentes de los países importadores y exportadores. Se debería nombrar un punto de contacto designado para la coordinación;
 - b) deberían ser transparentes, estructurados, centrados, interactivos y oportunos;
 - c) deberían estar en el idioma del país importador, en inglés, o en un tercer idioma, establecidos de común acuerdo;
 - d) permitir la transmisión por medios electrónicos y la capacidad de hacer referencia a la información ya provista o que pueda estar disponible en línea;
 - e) reconocer la experiencia, el conocimiento y la confianza⁴ existentes o la posibilidad de extrapolarlas de las evaluaciones efectuadas por otros países u organizaciones internacionales, y
 - f) no exigir la presentación de información comercial confidencial a no ser que sea esencial para evaluar el objetivo relativo a la salud pública, en cuyo caso, la información debería estar protegida de cualquier uso inadecuado o divulgación a terceros.

³ A los efectos del presente documento, los operadores de la industria alimentaria incluye los productores, elaboradores, mayoristas, distribuidores, importadores, exportadores y minoristas.

⁴ [Pie de página 11 de CAC/GL 26-1997] La experiencia, conocimiento y confianza que el país importador tenga en el sistema de inspección y certificación de alimentos de un país exportador incluye el historial de comercio de alimentos entre los dos países y el historial de cumplimiento de los alimentos con los requisitos del país importador, particularmente los productos alimenticios pertinentes. Otros ejemplos para informar al país importador sobre la experiencia, conocimiento y confianza se encuentran en el párrafo 10, apartados a) a n) en CAC/GL 53-2003.

Sección 6 – Procedimientos

12. Una vez establecida la necesidad de información y evaluaciones, de conformidad con el párrafo 9 mencionado anteriormente, requerida para la comercialización de los alimentos, las autoridades competentes de los países importadores y exportadores deberían observar los siguientes procedimientos:
13. El país importador debería:
 - a) Indicar claramente la información requerida, el motivo de la misma, el procedimiento y la metodología a seguir, incluidos los plazos previstos.
 - b) Estar disponible, a petición, para discutir el tipo de información que está disponible de intercambios previos o publicaciones anteriores, o el conocimiento, la confianza o la experiencia existentes y toda otra información adicional del país exportador que fuera necesaria para suplir cualquier falta de información.
 - c) Proporcionar, por escrito y con referencias adecuadas, una clara descripción de los objetivos, los elementos principales y las características clave del rendimiento operativo del componente o componentes de su propio SNCA que conformara la base de cualquier evaluación.
 - d) Permitir, en la medida de lo posible y coherentes con la orientación pertinente del Codex, que los países exportadores describan el componente o componentes pertinentes del SNCA de su país y la manera en que se logran los objetivos y resultados exigidos por el país importador.
 - e) Centrar su petición para el intercambio de información y la evaluación a fin de determinar si el componente o componentes pertinentes del SNCA del país exportador logran los objetivos y resultados tal como lo requiere el sistema del país importador, y evitar la aplicación de normas más allá de lo requerido en el país importador.
 - f) Proporcionar los recursos adecuados y colaborar activamente con el país exportador cuando se necesite información adicional o clarificación, a fin de asegurar que todo procedimiento de evaluación se concluye de manera oportuna.
 - g) Establecer plazos para el examen de las respuestas y para proporcionar al país exportador comentarios constructivos sobre dicho examen.
 - h) Centrar toda petición de información a efectos de actualizar las evaluaciones relativas al comercio existente, únicamente cuando los requisitos del país importador o los componentes pertinentes del SNCA del país exportador se hubieran modificado.
14. El país exportador debería:
 - a) Describir el componente o componentes pertinentes de sus SNCA que logran los objetivos y los resultados exigidos por el país importador.
 - b) Describir, en la medida de lo posible, el componente o componentes pertinentes de su SNCA de acuerdo a la orientación existente del Codex.
 - c) Colaborar activamente con el país importador cuando se necesite información adicional o clarificación a fin de asegurar que todo procedimiento de evaluación se concluye de manera oportuna.
 - d) Asegurar que se notifica al país importador sobre cualquier modificación efectuada al componente o componentes pertinentes de su SNCA.

Sección 7 – Contenido de la información a intercambiarse

15. Con el objeto de facilitar la armonización del contenido, la información a intercambiarse puede incluir un amplio panorama, utilizando los siguientes encabezamientos, de corresponder:
 - a) el marco legislativo o administrativo;
 - b) la capacidad de la autoridad competente, los recursos y el diseño organizativo;
 - c) las funciones y responsabilidades de todas las partes pertinentes;
 - d) mantener la independencia y la credibilidad de la autoridad competente a cargo de la certificación;
 - e) las normativas y los procedimientos administrativos pertinentes,

- f) los controles oficiales y las normas;
- g) los programas de verificación;
- h) los programas y medidas de cumplimiento;
- i) la capacidad e idoneidad de los laboratorios;
- j) la preparación y respuesta para las emergencias y los sistemas de retiro;
- k) los sistemas de vigilancia e investigación de enfermedades transmitidas por los alimentos;
- l) la capacitación y los requisitos de evaluación de competencias;
- m) el monitoreo, las auto-auditorías y el examen del sistema;
- n) las pruebas que respalden el logro de resultados específicos y las características principales de rendimiento; y
- o) los criterios para el registro y aprobación de determinados operadores de la industria alimentaria, incluidas las listas que puedan estar disponibles.